



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-108-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-108-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de noviembre de dos mil veinte, [REDACTED] (KEPCO), [REDACTED] (Sprott), [REDACTED] (Mexican Holding), [REDACTED] (Tastiota Holding), [REDACTED] (Horus Holding) y [REDACTED] (Mayo Holding, y en conjunto con KEPCO, Sprott, Mexican Holding, Tastiota Holding y Horus Holding, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente a través del SITEC el veintidós de ese mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-108-2020**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación analizada consiste en [REDACTED] B KEPCO y Sprott adquirirán, directa o indirectamente, hasta el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B (Tastiota Project), [REDACTED] B (Horus Project) y [REDACTED] B (El Mayo Project, y junto con Tastiota Project y Horus Project, las Sociedades Proyecto).<sup>6/7</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un

<sup>6</sup> Folio 02717 del expediente citado al rubro.

<sup>7</sup> KEPCO y Sprott [REDACTED] B de las Sociedades Proyecto. Folios 02717, 02718 y 02719.

<sup>8</sup> Folio 02720.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-108-2020**

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
D/WL62Wm+q9i0n4in8m4N7mZ8QCuTMH0IB G56ZcpnZOqm30LNPNGxTKOEsJ41QAf9Ado ysBGEJH7mAOgNMSFqV0WgNwZ0YyoRN454i Fb3rI0XcJhnLWcyCjSFO8Vau2A6Q0nqAXRvZ +4p5xNg8QQ0nI2E70q1sx3FIWTLspyi+gTnJPY 0srknbwQvvLevGEWYlqL/454OmXBjmh1B94F GsN2d0RbLRSQbJhA6jpxiUff29iI8ZEykNm/vqz gfaaTR0kefk8lx4Bw1z7LPuc8X3B6M1lzST76A 0XF7mz4jqu/KU2zwoEOuJjHbeuYIGvk99HNEt gb0KoKrgX2FSNn6Q==	00001000000410252057	jueves, 28 de enero de 2021,07:56 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fVes7XGixJ3G2mtWC7EeWgO8+ziiNmuvsV4 rfPvdJd72PWzdsGbc9pInhD0LCBxwe9rIkC9b wZIS9SU4yEkLQTYr8kAZABUAew/WNkBYnV H9KacIIINakYvs8bUI0wxfIs0cykv70gAt1cv7IQn AsN05kErUOPTVratX2HhyT+2K4MUmc2Vgxcaf wEHtvLbKWWDGKuttYAnQjgR/3/TN1Sll1ss8F0x NedrEAnksqfSTh9xNNP84pTSGQ7oF18epqSE naEVnmGxST6XPCpqtdG0aH0vXxd8+g32h+ V54aRhZ7whqbl7aCd1AXkWQDrNX16mWF9/ CIVcpPmR0PFLw==	00001000000505422441	jueves, 28 de enero de 2021,07:19 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
bQrTFEXRdXBR59y5FAMJThcTFL61Sp7wk3 AjK7rwD26lg3U8jw11lzkTqjYtL2e8Y+Zftahf8OX bk/4L6utR4anlfFizj6h1MbilKLiUtML1gJiXyejNR NnULN+5MerMsvKmAVEJgYBEUQ6Ay9KEYv wsIMsAMP8p4b67+zLPIP2/PXBEJDo+be1KbdI 8QvuKjUIU+im1CHU4vM81AdeiQjwBHCCsmr C9WI3woiUvcZHBbNAImpuGjgYdz0WX+JyGJ YuphZg9oYDVQ9Qqa/eUuUETf60wb62H7yFH PodeiitOmm6QT4EOnHEV4JrHlmCkGEwc/QT osUmf+tkWg==	00001000000411017689	jueves, 28 de enero de 2021,06:16 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
cTxrgigI2aSmtotPK/3NatrMlqfEVR6MKsmfTDf D8Kj5qLgYL1+uxooOuV2DO2QneqD62jxtUuoh xZ8nISuocxAaDrdzfACio77LtQV0R3ct3tt87gDk KCSjFGa0OCVT3ItEeTsOr1SQkOTZu41ys1xvt 3/mqULfgRsZ01Un/2CIDeIs8VirpZK2AmNX1+ AShXDo2vegh/uzF2y/p0ZSNyqq7mYk6WBwG Bh/gh6ObiYzSYLVR+Y0EaCVkG2akFgJKP605 qwP7TdpzwRp6CDZ7RnF1W1kEzhrMMmzrcJ tmOdbG0Seh2HREcNzvWK9UOGExO4FvLbk AG9DlvMeew==	00001000000503429096	jueves, 28 de enero de 2021,06:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GDjy0PQOVrGqMoVBAac5rHAp6dTdbzgCWc PLuCh7fHj5X6zAyhxr9pxlv2P0rU9Hk4N TFvQ5 +NgVa7INi5cdSBCicXxEV0XCHX5IglWQ3LW Vlh0pvHSHgtweEntblgT2lszveaMuDkTpf6spbt OMKBLn5RDWkXIDQf821Rpg91dAM8Yq2vnb 1XN25HR7+JPo2Xm6TkdWaZTb+q64godQrfkx umKJBPBFMCykKn2Ea2L6QPhPobk80FXnS9 a//ZH3BWBq11B7TmsyWdHFhbihT/6QMaMYLk yWWWwHYZHRInFfyOSQWNQxQLlvVg8gf5qA sMYNLMBRBHAQepMRXAQ==	00001000000410345478	jueves, 28 de enero de 2021,05:50 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
eUcNAvGaNHS7lc2tWQYFd//EyidpaQ/JfbvGlg 4VzrBfwWMoZxamM4eUAqZhZgp3Sz9L9/CpD dRkw8K9eHG3CeKpvaJeARoq3ZUyFkra5iwBy CJjvufDHAbWb1W+VQouM+IUjd2bNw82gC2C BDh/OUWKXTEOFgt7aWCHg1WXsdIKnFpIctq Us61pOQ1TEu8vXcAnRFU0ma2OY2kUFgqEj zXUfUkn4g1yJIP+S3Nkg1IjaDoOEFshtRLMlnO AFW6PEM9GV17ATAAA6hftW/J+1+mcSEkAd abj97cM74C4UKQ9avg74YrsU+351KxRKiiYF+ oZyItYNrdbmVSNOW==	00001000000410188472	jueves, 28 de enero de 2021,05:47 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
i5gyJoQE6ffSVxdq0wH2O2G77kUicYKA+09Vx ut3RE3X88NyGwVnU04MbWp7P7WEU5Jj7Jrd OYE0ilXn0lghruYYEv6KhuWwmWp/A1RMy5Z OJkeftMiuVC66gigBFch+P5IHVzFusyrNih+iuO HhT6wN4kcrtlv1Rve1cKpbjYSY8clfxWgt0EWIb y+ywWlth+5mzHnJ8kly/ayfbcGcGT811I5k8Z0e 1Php4uX359ZhXfkbxNueDtiggjr00AofmxgmaqG dQGXLKgbkVdeTkHZYfGs/RbfJq7VqvKlyaOR XkRKwgmbnEi0FnWS0PfyYrvXWnLnB/wCLPcf +r5DApRw==	00001000000501919083	jueves, 28 de enero de 2021,05:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ